

**REGLAMENTO PARA LA
CONTRATACIÓN POR RÉGIMEN
ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS, ADQUISICIÓN DE
BIENES E IMPORTACIONES
DESTINADAS A LA INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA RESPONSABLE DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE
BOLÍVAR**

MAYO, 2026



**REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN POR RÉGIMEN ESPECIAL
PARA LA CONTRATACIÓN SERVICIOS, ADQUISICIÓN DE BIENES E
IMPORTACIONES DESTINADAS A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
RESPONSABLE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas (...) Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*

(...)Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, los literales e) y h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:*



(...) e) *La libertad para gestionar sus procesos internos;*

(...) h) *La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...)*”;

Que, el artículo 23.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Las instituciones de educación superior públicas tendrán un Régimen especial de compras públicas, el mismo que será regulado por el órgano técnico rector de la contratación pública en coordinación con los organismos públicos de educación superior*”.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.*

Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general”.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato (...)*”;

Que, los numerales 1,2, 3, y 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señalan: “*Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:*

1. *Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley*

2. *Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;*

3. *Garantizar que la ciudadanía reciba servicios públicos de calidad, a través de la contratación pública oportuna, eficiente y de calidad;*

4. *Garantizar la transparencia y evitar la arbitrariedad en la contratación pública, así como garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público;*

Que, el artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación COESCCI, dispone: *Del régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable.- Las instituciones públicas, tanto universidades y escuelas politécnicas como institutos de investigación científica, previa resolución motivada expedida por la autoridad máxima que justifique la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica*



responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico estarán autorizados a acogerse a un régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes para estos fines. Este régimen también se aplicará para la adquisición de insumos de laboratorio. Tales procesos se publicarán de manera posterior conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El procedimiento se establecerá en el Reglamento a este Código.

En las contrataciones que se realicen hasta el monto establecido para la ínfima cuantía se podrán realizar los pagos a través de una tarjeta de crédito corporativa, las condiciones para la obtención y uso de dicha tarjeta serán establecidas en el Reglamento a este Código.

Para la verificación de la existencia de proveedores nacionales de un bien o servicio se someterán a las disposiciones establecidas en el Reglamento al presente Código.

Las instituciones de educación superior públicas y los institutos públicos de investigación, procurarán desconcentrar la contratación de bienes y servicios destinados a la investigación a fin de lograr mayor eficiencia en la ejecución de los proyectos.

Adicionalmente, la entidad de aduanas junto con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establecerán un procedimiento especial y simplificado de permisos para la importación de bienes, insumos o equipos destinados a la investigación científica responsable y desarrollo tecnológico.

Que, el Reglamento del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos en su artículo 24 describe: *“Resolución administrativa. - Las entidades contratantes, cuando decidan someterse al presente régimen especial de investigación, mediante resolución administrativa motivada expedida por la máxima autoridad o su delegado, deberán justificar a relación directa entre las actividades establecidas en el artículo anterior y los procedimientos de contratación pública que se realizarán con la finalidad de solventar dichas actividades.*

En el mismo acto administrativo se dispondrá la autorización de inicio del procedimiento de contratación pública.”;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Contratación Pública en su artículo 159 establece: *“Del régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable.- Las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicas y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación, están autorizados a acogerse al régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes relacionados directamente con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio, previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación y su Reglamento General.*

No se podrán someter a este régimen especial la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios catalogados”.

De conformidad al Art. 160 de la norma ibidem indica: *Casos adicionales. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior se podrán contratar además por medio del régimen especial de contratación directa los siguientes bienes, servicios y obras:*



1. *Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación;*
2. *Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y,*
3. *Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico.*
4. *Las obras necesarias para implementar las residencias universitarias conforme el mecanismo de incentivo para fortalecer el acceso a la educación superior de los jóvenes creado por el Gobierno Central.*

En lo no contemplado en esta sección se aplicará lo establecido para los procedimientos de régimen común previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento.

De conformidad al Art. 161 de la norma precitada establece que “La máxima autoridad o su delegado de la entidad contratante establecerá la reglamentación para las contrataciones de los bienes y/o servicios descritos en esta sección.

Las entidades contratantes, cuando decidan someterse al presente régimen especial de investigación, mediante resolución administrativa motivada expedida por la máxima autoridad o su delegado, deberán justificar la relación directa entre las actividades establecidas en esta sección y los procedimientos de contratación pública que se realizarán con la finalidad de solventar dichas actividades.

En el mismo acto administrativo se dispondrá la autorización de inicio del procedimiento de contratación pública.

Estos procedimientos de contratación podrán publicarse de manera posterior en el Portal de Contratación Pública”.

De conformidad al Art. 272 de la norma ibidem establece: Casos especiales para la investigación responsable. - De conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos,

de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación podrán realizar varias ínfimas cuantías en el año pudiendo exceder la sumatoria de todas estas contrataciones el valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), en los siguientes casos:

1. *Las contrataciones de servicios y/o adquisición de bienes para realizar actividades tendientes a la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio.*
2. *La adquisición de bienes o servicios en el extranjero a través de compras en líneas o tiendas virtuales.*



Estas contrataciones estarán exoneradas del procedimiento de verificación de no existencia de producción u oferta nacional y la autorización de licencias de importación para la contratación pública de bienes importados.

3. Las contrataciones de servicios de courier nacional para la importación de bienes y/o servicios adquiridos a través de tiendas virtuales; y, servicio de courier nacional o internacional para el envío de muestras derivadas de proyectos de investigación científica.

**REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN POR RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA
CONTRATACIÓN SERVICIOS, ADQUISICIÓN DE BIENES E IMPORTACIONES
DESTINADAS A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos internos de la Universidad Estatal de Bolívar, para la contratación de servicios y adquisición de bienes e importaciones relacionados directamente con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio, previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación y su Reglamento General; garantizando el cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y su Reglamento General, así como los principios de eficiencia, transparencia, sostenibilidad y valor por dinero.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. – El presente Reglamento Interno es de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las Autoridades, Funcionarios Académicos y Administrativos y trabajadores de las Unidades Académicas y Administrativas, que gestionen procesos de contratación para investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos, desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio, financiados con fondos internos o externos que se lleven a cabo en la en la Universidad Estatal de Bolívar.

Artículo 3.- Finalidad. – A través de este Reglamento Interno se pretende establecer los mecanismos que garanticen una gestión eficiente de recursos para la contratación para investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos, desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio, financiados con fondos internos o externos que se lleven a cabo en la en la Universidad Estatal de Bolívar.

Artículo 4.- Del Alcance para la contratación bajo Régimen Especial. – La contratación de servicios y adquisición de bienes relacionados directamente con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio, previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación y su Reglamento General, tales como:

1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación;
2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y,



3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico.

4. Las obras necesarias para implementar las residencias universitarias conforme el mecanismo de incentivo para fortalecer el acceso a la educación superior de los jóvenes creado por el Gobierno Central.

El régimen especial de contratación se aplicará siempre y cuando el presupuesto referencial de la contratación sea mayor al valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 10.000,00). Adicionalmente no se podrán someter a este régimen especial la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios catalogados.

Artículo 5.- Casos especiales para investigación responsable, por Ínfima Cuantía. - Se podrán realizar contrataciones a través del procedimiento de ínfima cuantía en los siguientes casos:

1. Las contrataciones de servicios y/o adquisición de bienes para realizar actividades tendientes a la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio.
2. La adquisición de bienes o servicios en el extranjero a través de compras en líneas o tiendas virtuales. Estas contrataciones estarán exoneradas del procedimiento de verificación de no existencia de producción u oferta nacional y la autorización de licencias de importación para la contratación pública de bienes importados.
3. Las contrataciones de servicios de courier nacional para la importación de bienes y/o servicios adquiridos a través de tiendas virtuales; y, servicio de courier nacional o internacional para el envío de muestras derivadas de proyectos de investigación científica.

Estas contrataciones podrán realizar varias ínfimas cuantías en el año pudiendo exceder la sumatoria de todas estas contrataciones el valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000).

Artículo 6. – Responsable. – El Vicerrectorado de Investigación y Vinculación, deberá de conformidad con sus atribuciones dirigir los procesos de investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos, desarrollo tecnológico así como de adquisición de insumos de laboratorio por lo cual, será el órgano que planifique, organice, coordine y evalúe que los bienes o servicios a ser adquiridos, tengan relación directa con actividades descritas en el presente Reglamento Interno, en materia de investigación científica responsable.

Art. 7.- Principios rectores. - Además de los previstos en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los siguientes principios específicos para investigación:

1. Celeridad científica.
2. Rigurosidad técnica.
3. Ética en investigación.
4. Trazabilidad de bienes científicos.
5. Sostenibilidad ambiental.
6. Transferencia de tecnología.



3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico.

4. Las obras necesarias para implementar las residencias universitarias conforme el mecanismo de incentivo para fortalecer el acceso a la educación superior de los jóvenes creado por el Gobierno Central.

El régimen especial de contratación se aplicará siempre y cuando el presupuesto referencial de la contratación sea mayor al valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 10.000,00). Adicionalmente no se podrán someter a este régimen especial la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios catalogados.

Artículo 5.- Casos especiales para investigación responsable, por Ínfima Cuantía. - Se podrán realizar contrataciones a través del procedimiento de ínfima cuantía en los siguientes casos:

1. Las contrataciones de servicios y/o adquisición de bienes para realizar actividades tendientes a la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio.
2. La adquisición de bienes o servicios en el extranjero a través de compras en líneas o tiendas virtuales. Estas contrataciones estarán exoneradas del procedimiento de verificación de no existencia de producción u oferta nacional y la autorización de licencias de importación para la contratación pública de bienes importados.
3. Las contrataciones de servicios de courier nacional para la importación de bienes y/o servicios adquiridos a través de tiendas virtuales; y, servicio de courier nacional o internacional para el envío de muestras derivadas de proyectos de investigación científica.

Estas contrataciones podrán realizar varias ínfimas cuantías en el año pudiendo exceder la sumatoria de todas estas contrataciones el valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000).

Artículo 6. – Responsable. – El Vicerrectorado de Investigación y Vinculación, deberá de conformidad con sus atribuciones dirigir los procesos de investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos, desarrollo tecnológico así como de adquisición de insumos de laboratorio por lo cual, será el órgano que planifique, organice, coordine y evalúe que los bienes o servicios a ser adquiridos, tengan relación directa con actividades descritas en el presente Reglamento Interno, en materia de investigación científica responsable.

Art. 7.- Principios rectores. - Además de los previstos en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los siguientes principios específicos para investigación:

1. Celeridad científica.
2. Rigurosidad técnica.
3. Ética en investigación.
4. Trazabilidad de bienes científicos.
5. Sostenibilidad ambiental.
6. Transferencia de tecnología.



Art. 8.- Principio de Responsabilidad. - Las Autoridades, Funcionarios Académicos y Administrativos y trabajadores de las Unidades Académicas y Administrativas, que gestionen procesos de contratación para investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos, desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio, financiados con fondos internos o externos que se lleven a cabo en la en la Universidad Estatal de Bolívar, que actúen en el marco de las disposiciones contempladas en el presente Reglamento, serán responsables por sus acciones u omisiones y por el buen y eficiente uso de los recursos públicos.

Art. 9.- Principio de Extraterritorialidad. – Las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero, incluyendo las compras en línea o a través de tiendas virtuales y cuya importación la realice la Universidad Estatal de Bolívar, y los servicios que se provean en otros países, se someterán a las normas legales del país en el que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, incluyendo la rendición de garantías. En estos casos, se requerirá previamente la verificación de producción nacional, en los casos que la normativa que rige el Sistema Nacional de Contratación Pública, lo requiera.

Artículo 10.- Definiciones. –

a) Fases de la contratación pública:

- **Preparatoria:** Esta fase contempla la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación, elaboración de Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, Estudio de Mercado, y, demás documentación relevante hasta la suscripción de la resolución de inicio.
- **Precontractual:** Desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal COMPRASPÚBLICAS hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación;
- **Contractual o de ejecución del contrato:** Desde la suscripción del contrato hasta la suscripción del acta entrega recepción definitiva o terminación del contrato.

b) Delegación. - Es un modo de transferencia de competencia que se realiza de forma coordinada entre órganos jerárquicamente dependientes que fenece por el cumplimiento del plazo o de la condición y por revocación.

- En materia de contratación pública, son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

c) Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante.

d) Investigación Científica responsable: Comprende los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza.

e) Procesos investigativos pedagógicos: Son las actividades de investigación científica dirigidas a la docencia, enseñanza o dirigidas a fortalecer la experiencia y aprendizaje de aquellos involucrados en tal proceso.



f) Desarrollo Tecnológico: Es el proceso por el cual surgen nuevas tecnologías, en su sentido más amplio, a partir de la investigación científica, el desarrollo de conocimientos, la innovación, exploración y descubrimiento.

TÍTULO II
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
PARA INVESTIGACIÓN PROCESOS INVESTIGATIVOS PEDAGÓGICOS,
DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE
LABORATORIO

Artículo 11. – Áreas Requirentes. – El personal encargado como responsable para iniciar los procedimientos de contratación regulados en este Reglamento Interno, serán todas las Autoridades, Funcionarios Académicos y Administrativos y trabajadores de las Unidades Académicas y Administrativas, que gestionen procesos de contratación para investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos, desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio, financiados con fondos internos o externos que se lleven a cabo en la en la Universidad Estatal de Bolívar.

Artículo 12. - Determinación de la Necesidad. - Con base a la Planificación institucional y al Plan Anual de Contrataciones, o a la necesidad institucional debidamente justificada, se deberá elaborar con la debida anticipación los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados y especificaciones técnicas, o términos de referencia que permitan establecer, plazo de ejecución, cantidades, medidas, parámetros, forma de entrega, el presupuesto referencial, cronograma de actividades a incluirse, con la finalidad de iniciar la fase precontractual.

El resultado de los estudios realizados, permitirán a la Entidad definir el mecanismo o procedimiento a implementar.

El área requirente se encargará de justificar la relación directa para la contratación de bienes o prestación de servicios, con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos y del desarrollo tecnológico.

Artículo 13.- Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas. - Las áreas requirentes deberán elaborar los correspondientes Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas según corresponda, cuyo contenido deberá estar acorde a la normativa vigente, en tal virtud se deberá considerar al menos las siguientes recomendaciones:

Términos de Referencia

- Objeto (¿Qué se va a contratar?);
- Antecedentes (lo que genera la necesidad);
- Objetivos (¿Para qué?);
- Alcance (¿Hasta dónde?);
- Justificación: determinar la relación directa entre la compra y las actividades tendientes en la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos y el desarrollo tecnológico. (¿Por qué?);
- Tipo de Procedimiento;
- Metodología del trabajo (¿Cómo?);
- Información que dispone la entidad (Diagnósticos, estadística, etc.);



- Productos o servicios esperados;
- Plazo de ejecución: parciales y/o total;
- Personal técnico/equipo de trabajo/recursos; y,
- Forma y condiciones de pago.
- Multas.

Especificaciones Técnicas

- Objeto (¿Qué se va a contratar?);
- Antecedentes (lo que genera la necesidad);
- Objetivos (¿Para qué?);
- Plazo de ejecución: parciales y/o total;
- Forma y condiciones de pago. Detalle desglosado de cantidades y precios unitarios (de aplicar);
- Plazo de ejecución (¿Desde y hasta cuándo?);
- Multas;
- Garantías (de aplicar);
- Otros que el área requirente crea necesaria.

Los Términos de Referencia o las Especificaciones Técnicas han de ser claros, completos e inequívocos, definitivos y actualizados; no deben prestarse a ambigüedades que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, evitando discrecionalidad, parcialidad o contradicción en la contratación.

Los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas, deberán tener la firma del o los servidores responsables de la elaboración, revisión y aprobación del área requirente.

Artículo 14. – Estudio de Mercado. – Las áreas requirentes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad del mercado, al momento de publicar sus procesos de contratación. El presupuesto referencial se utilizará para determinar el procedimiento de contratación a seguir.

Artículo 15. – Presupuesto. – El área requirente deberá previo inicio del proceso de contratación contar con la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Artículo 16. – Pliegos. - Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales.

Artículo 17. – Procedimientos a aplicar. – Los procesos de contratación para investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos, desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio, financiados con fondos internos o externos que se lleven a cabo en la Universidad Estatal de Bolívar, pueden ser:

Casos especiales para investigación responsable - Ínfima Cuantía: Contrataciones para bienes y servicios, se podrán realizar varias ínfimas cuantías en el año pudiendo exceder la sumatoria de todas estas contrataciones el valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000).

Régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable: Contrataciones para bienes y servicios cuyo monto sea mayor al valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000)

Artículo 18. – Expediente del proceso de contratación. - Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación, en el que debe constar los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase contractual.

Artículo 19. - Para iniciar estos procedimientos, el área requirente deberá elaborar un expediente administrativo con lo siguiente:

- Informe de necesidad de la contratación.
- Estudios, diseños o proyectos.
- Términos de referencia y/o especificaciones técnicas.
- Estudio de mercado.
- Certificación presupuestaria.

Artículo 20. – Autorización del Inicio del Procedimiento de Régimen Especial. - Las Autoridades, Funcionarios Académicos y Administrativos y trabajadores de las Unidades Académicas y Administrativas, que gestionen procesos de contratación para investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos, desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio, financiados con fondos internos o externos que se lleven a cabo en la Universidad Estatal de Bolívar, cuando decidan someterse al presente régimen especial de investigación, mediante resolución administrativa motivada expedida por la máxima autoridad o su delegado, deberán justificar la relación directa entre las actividades y los procedimientos de contratación pública que se realizarán con la finalidad de solventar dichas actividades.

En el mismo acto administrativo se dispondrá la autorización de inicio del procedimiento de contratación pública.

Estos procedimientos de contratación podrán publicarse de manera posterior en el Portal de Contratación Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Las áreas requirentes cuando decidan realizar la compra de bienes o servicios para la investigación responsable, sea por el procedimiento de Ínfima Cuantía o Régimen Especial de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos, desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio; solicitarán al Vicerrectorado de Investigación y Vinculación, para que los mismos sean validados que el requerimiento tiene relación directa con actividades descritas en el presente Reglamento Interno.

Segunda. – Los bienes y servicios que no hayan sido contemplados en las actividades descritas en el presente Reglamento Interno, deberán aplicar los procedimientos de Régimen Común establecidos en la normativa que rige el Sistema Nacional de contratación Pública.

Tercera. - Quienes intervengan en las diferentes fases de los procedimientos de contratación pública, deberán contar con la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorgada por el Servicio Nacional de Contratación Pública.



En el caso del procedimiento por Régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable, las áreas requerentes deberán obtener la(s) proforma(s) a través de la herramienta "Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas" para salvaguardar las buenas prácticas en la materia de Contratación Pública y los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Contratación Pública.

Cuarta. - El Vicerrectorado de Investigación y Vinculación conjuntamente con la Dirección de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad, en un plazo de 15 días establecerán los procedimientos internos a fin de regular la contratación de servicios y adquisición de bienes de la Universidad Estatal de Bolívar, prevista en el presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Mientras el Servicio Nacional de Contratación Pública apruebe los pliegos para el Régimen Especial previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, se usarán los pliegos establecidos para los otros tipos de procedimiento de Régimen Especial que se adapte al objeto de contratación, en lo que fuere aplicable.

Segunda. - Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública adecúe la herramienta informática a lo previsto en este Reglamento Interno, las contrataciones por Régimen Especial se publicarán de forma posterior.



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA, el presente **REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN POR RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN SERVICIOS, ADQUISICIÓN DE BIENES E IMPORTACIONES DESTINADAS A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA:

QUE, el **REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN POR RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN SERVICIOS, ADQUISICIÓN DE BIENES E IMPORTACIONES DESTINADAS A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, fue analizado y discutido por Consejo Universitario el Primer Debate en sesión ordinaria (004) de fecha 2 de abril de 2026; y, aprobado en Segundo Debate en sesión ordinaria (006) de fecha 26 de mayo del 2026.



ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL



DR. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
RECTOR

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el **REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN POR RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN SERVICIOS, ADQUISICIÓN DE BIENES E IMPORTACIONES DESTINADAS A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**.

Guaranda 26 de mayo, 2026